



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAR
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 JUN 2009

RES. EX. N° 2117

VISTO: Lo solicitado por la Universidad del Mar mediante C.I. SUBPESCA N° 4384 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 203/09, de fecha 28 de mayo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de recursos pesqueros, comuna de San Antonio"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; los Decretos Exentos N° 1542, N° 1675 y N° 1676, todos de 2008, N° 386 y N° 469, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 509 de 2009, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad del Mar, R.U.T. N° 71.602.400-8, domiciliada en Amunátegui N° 1838, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de recursos pesqueros, comuna de San Antonio"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en explorar y monitorear la presencia de especies pelágicas, demersales y crustáceos en la zona de San Antonio, V Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la V Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales que en cada caso se señalan, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región:

RPA	Embarcación	Matrícula
904630	"Emilia"	SNO-7
901784	"Mirvin"	SNO-15
3658	"Don Tito"	SNO-33
926085	"Abuelita Felisa"	SON-401
34161	"Jaimito I"	SON-1152
901762	"Cristalina I"	SON-1673
952204	"Cachamandi"	SNO-2549
3564	"La Borracha"	SNO-507
951374	"Alcamar"	SNO-2511
900276	"Skorpion II"	SNO-766
951223	"Lidia Rosa"	SNO-2519
900273	"Rosa Ester II"	SNO-1014
904655	"Solitario"	SNO-2369
926782	"Roscar"	SNO-1921
901782	"Silvia Karen III"	SNO-2006
34455	"Edith"	SNO-22

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrán extraer, mediante el uso de trampas, espinel de profundidad y bolinche, un total máximo de 3 toneladas de Camarón nailon *Heterocarpus reedi*, 5 toneladas de Congrio dorado *Genypterus blacodes*, 3 toneladas de Langostino amarillo *Cervimunida johni*, 3 toneladas de Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* y 10 toneladas de Besugo *Epigonus crassicaudus*. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas podrán extraer los recursos Anguila *Diastobranchus capensis*, Raya volantín *Dipturus chilensis*, Reineta *Brama australis*, Machuelo *Ethmidium maculatum*, Jaiba limón *Cancer porteri*, Congrio negro *Genypterus maculatus*, Congrio colorado *Genypterus chilensis*, Langosta enana *Projasus bahamondei* y Jaiba mora *Homolaspis plana*.

Del mismo modo, las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación que cuenten con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región para operar sobre los recursos Anchoqueta y Sardina común, podrán extraer, con bolinche, los recursos Anchoqueta y Sardina común.

Las capturas de Camarón nailon y Besugo se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación de las cuotas globales anuales de captura de las citadas especies, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1675 y N° 1676, ambos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Las capturas de Congrio dorado se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída como especie objetivo de la cuota anual de captura de dicha especie, establecida mediante Decreto Exento N° 469 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Langostino amarillo se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de dicha especie, establecida mediante Decreto Exento N° 1542 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Langostino colorado se imputarán a la cuota anual de captura de dicha especie, establecida mediante Decreto Exento N° 386 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la asignación correspondiente a la organización Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, establecida mediante Resolución Exenta N° 509 de 2009, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, en caso que la embarcación que efectúe la captura se encuentre incorporada a dicha organización para los efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción establecido para el año 2009 en la V Región. En caso que la embarcación que efectuó la captura no se encuentre afiliada a la organización antes individualizada, o esté afiliada a otra organización o no integre ninguna organización, las capturas de Anchoveta y sardina común se imputarán a la cuota residual establecida mediante la Resolución antes citada.

6.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Consultor;
- b) Aceptar a bordo los técnicos u observadores que al efecto deberá designar el Consultor, quienes deberán registrar toda la información referida a las faenas de pesca efectuadas y a la posición de los lugares de muestreo y de calado de las trampas;
- c) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 de anticipación, las embarcaciones con las que se realizarán las capturas, y la fecha y hora de zarpe de las mismas. Asimismo, deberán informar con anticipación a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda la fecha, hora y lugar de recalada de cada nave, así como la captura obtenida en cada faena de pesca para cada una de las especies principales y la fauna acompañante, y la posición de los lugares de muestreo;
- d) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de Langostino colorado establecida mediante Decreto Exento N° 386 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Una vez finalizadas las actividades en terreno, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe que dé cuenta de la realización de las mismas y de los resultados preliminares obtenidos en ellas. Asimismo, el consultor deberá entregar a la Subsecretaría un informe final que dé cuenta de todas las actividades efectuadas y de los resultados finales obtenidos en el marco de la presente pesca de investigación, en el plazo de 2 meses contados desde el término del plazo indicado en el numeral 3° de la presente Resolución.

10.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Raúl Baeza Aspeé, ambos domiciliados en Amunátegui N° 1838, Viña del Mar.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)

